

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco  
construido

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

#### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 9 Septiembre 1930).

### Ministerio de Economía Nacional

Núm. 3.046  
REAL ORDEN  
Núm. 347

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 1.556, de 18 de Junio último, por el que se establecen las tasas mínima y máxima de trigos, preceptúa en su artículo 4.º que las operaciones de compraventa del cereal que se realicen no ajustadas a los precios señalados serán castigados por los Gobernadores civiles, imponiéndose tanto al comprador como al vendedor, una sanción equivalente a las cantidades abonadas de menos cuando se infrinja la tasa mínima, o de más cuando sea la máxima, la que será pagada por mitad por cada uno de

aquéllos, más las multas correspondientes a ambos.

Ha venido reiteradamente siendo criterio de este Ministerio, al aplicar las sanciones por infracciones de las disposiciones de Abastos, el que en las faltas castigadas resultase probada la malicia o voluntariedad del responsable; es decir, que aquellas faltas se hubiesen llevado a cabo con la intención determinada de incumplir los preceptos legales establecidos, en beneficio propio del infractor y, consiguientemente, con notorio perjuicio de los intereses generales, unas veces, y otras, de los productores, comerciantes y consumidores.

Al estudiarse por este Ministerio aisladamente cada caso, se viene observando que en muchas ocasiones los agricultores, acudidos por agobiadoras y perentorias necesidades especialmente en los momentos de la recolección se ven obligados, para atenderlas, a realizar ofertas de trigo circunstancia que aprovechada por algunos compradores, motiva la aceptación por éstos de aquellos ofrecimientos; pero pagando la mercancía a menor precio de la tasa mínima.

Asimismo, otras veces, por escasez de trigos o retraimiento en el mercado, los fabricantes pagan a precios por encima del señalado como máximo, ante la imperiosa necesidad en que se encontrarían de tener que parar sus fábricas, con evidente perjuicio de la industria y del consumidor.

En ambos casos, al dictarse las precedentes resoluciones, es justo aplicar la sanción en la parte que corresponde al que ha infringido la disposición legal con afán de lucro dejando, por el contrario, sin efecto la responsabilidad que afecta al que realizó la compra o la venta de trigo obligado por las necesidades que quedan indicadas.

Positivamente, este criterio, fundamentado en un indiscutible espíritu de justicia y equidad, no se opone en modo alguno al que preside la redacción del artículo 4.º del expresado Real decreto si bien la misma pudiera parecer algo confusa si se entendiera que en todos los casos era preciso aplicar las sanciones a las dos partes interesadas; pero las Secciones provinciales de Economía ateniéndose al precepto legal literalmente consignado, vienen imponiendo dichas sanciones al vendedor y al comprador, y aunque al elevar los recursos de alzada a este Ministerio los Gobernadores civiles hacen las oportunas reservas sobre el caso, no se evitan los consiguientes perjuicios para la parte sobre la que no recae ninguna responsabilidad, puesto que se ve obligada a depositar las cantidades importe de las referidas sanciones.

Con el fin, por tanto de resolver las consultas que se reciben en este Departamento referentes al asunto y las peticiones elevadas para que se aclare la disposición de que se trata.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se aclare el artículo 4.º del Real decreto número 1.556, de 18 de Junio último en el sentido de que se apliquen las sanciones en que incurran los contraventores de las tasas de los trigos, en la forma literalmente expresada en el precepto legal antedicho; pudiendo no obstante cuando se estime que alguno de los interesados ha obrado impulsado por dificultades notorias o necesidades apremiantes, dejar de imponerse la sanción señalada en el referido artículo 4.º en la parte correspondiente al vendedor, o sea la mitad del importe de la misma cuando se trate de infracción de la tasa mínima, o al comprador cuando se refiere a la máxima.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI  
Señor Director general de Agricultura  
(«Gaceta del 7 de Septiembre de 1930»).

### Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.001  
(Continuación)

Relación de las licencias de uso de

armas de caza y para cazar y de armas en general expedidas en el mes de Agosto de 1930.

Vecindad.—Nombres.—Clase de licencia.—Edad.—Domicilio.

Día 6

Córdoba, don Antonio Nieto Lozano, caza, 36, Cristo 18,

Pueblonuevo, don Luis Barniot, armas, 30, R. Victoria.

La Victoria, don Juan Gómez Murres, caza, 53, A. Garabato.

Puente Genil, don Manuel Sánchez Ruiz, caza, 19, Posadas, 6.

Puente Genil, don Ignacio Reina Salas, armas, 25, Ancha, 12.

Lucena, don Angel Medina Lara, caza, 60, Córdoba, 60.

Lucena, don Isidoro Manjón Carmona, caza, 73, C. Cantarero.

Lucena, D. Francisco Manjón Castillo, caza, 44, idem.

Lucena, don Francisco Fernández Sánchez, caza, 25, No consta.

Bujalance, don Manuel Fernández García, caza, 17, Carcel, 2.

Bujalance, don Juan Aragón Cantarero, caza, 22, Carmen, 33.

Bujalance, don José Díaz García, caza, 33, Morente, 5.

Aguilar, don Manuel Barrero Gil, caza, 54, R. Corpas, 14.

Aguilar, don José Jiménez Albalá, caza, 37, Pozo, 18,

Aguilar, don José Varo García, armas, 25, Casados, 9.

Córdoba, don Santos Sedano Cazalla, caza, 39, Santa Isabel, 11.

Córdoba, don Francisco Calvo Gutiérrez, caza, 24, Montero 22.

Córdoba, don Enrique de Castro Sánchez, caza, 18, C. Colón.

Córdoba, don Juan M. García García, caza, 33, Isaac Peral, 5.

Córdoba, don Enrique Cabello Verdejo, caza, 31, Parras, 3.

Córdoba, don José Román Barca, caza, 19, Pozanco, 9.

La Carlota, don Francisco Blanco Duran, caza, 29, 4.º Departamento.

La Carlota, don Francisco Reit Ortiz, caza, 21, idem.

Alcaracejos, don Antonio Ayala López, caza, 59, No consta.

Cabra, don Francisco López Logrono, caza, caza, 35, Benavente.

Cabra, don Manuel Reyes Ortiz, caza, 45, Muñoz.

Cabra, don Antonio Marín Pacheco, caza, 23, Almanza, 39.

Cabra, don Manuel Bobis Moreno, caza, 30, Cerrajón.

Montilla, don José Gómez López, caza, 50, C. de Ejido.

Montilla, don José Gómez Lucena, caza, 18, C. de Ejido.

Córdoba, don Miguel García Navajas, caza, 28, Moriscos, 34.

Córdoba, don Antonio Rueda Carmona, caza, 20, Cidros, 14.

Córdoba, don Juan Castillo Cañadas, caza, 32, S. Eloy, 17.

Córdoba, don Luis Martínez Sánchez, caza, 35, R. Girón, 31.

Córdoba, don Francisco Arenas Galán, caza, 26, Parras, 6.

Carcabuey, don José Liñán Pérez, caza, 35, Baja, 27.

Carcabuey, don Rafael Camacho Delgado, caza, 38, Cánovas.

Moriles, don Blas Vida Martínez, caza, 63, No consta.

Almedinilla, don Alfredo Molina Castillo, caza, 42, Río, 76.

Córdoba, don Manuel Gómez Martínez, caza, 24, S. Lorenzo, 143.

Córdoba, don Antonio Mena López, caza, 33, Badanas, 6.

Carcabuey, don Rafael Benitez Ramírez, armas, 58, Santa Ana, 17.

(Continuará).

## Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

Instituto provincial de Higiene

—:—

Núm. 3.061

*Reglamento para las oposiciones a las plazas de Jefes médicos de los Dispensarios antipalúdicos de Posadas y Belalcázar (Córdoba).*

Artículo 1.º Para tomar parte en este concurso-oposición son requisitos indispensables: ser español, licenciado o Doctor en Medicina, tener aptitud física necesaria, y no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incompatibilidad que siguen: tener antecedentes penales; no haber observado buena conducta y estar procesado o haber sido expulsado por fallo de tribunal de honor de algún cuerpo del Estado.

Artículo 2.º Los que desearan tomar parte en este concurso-oposición deberán solicitarlo del Excelentísimo señor Presidente de la Diputación provincial, dentro del plazo de la convocatoria, por medio de instancia suscrita por el solicitante, extendida en el papel sellado correspondiente y acompañada de los documentos que siguen:

1.º Certificación de nacimiento expedida por el Registro civil.

2.º Testimonio notarial del Título de Licenciado o Doctor en medicina.

3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes.

4.º Certificación del respectivo Alcalde en la que se manifieste la conducta observada por el solicitante.

5.º Declaración jurada en la que el interesado haga constar no se halla procesado, no haber sido expulsado por fallo de tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.

6.º Certificado facultativo que acredite la aptitud física.

7.º Cuantos certificados relativos al ejercicio de la profesión u otros servicios crea pertinentes acompañar, méritos académicos, etc., etc.

8.º Al presentar sus documentos en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial los interesados satisfarán 10 pesetas en metálico por derechos de oposición, de las cuales se expedirá recibo, y no podrán serles devueltos mas que en caso de no ser admitidos a examen por tener documentación incompleta, o carecer de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

Artículo 3.º El Tribunal estará constituido: por el Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, como Presidente; el señor Director Jefe técnico del Instituto provincial de Higiene, y el Jefe de la Sección de Epidemiología, como Vocales:

Artículo 4.º Los ejercicios serán dos: el primero, consistirá en la práctica de un problema de parasitología. Este ejercicio será práctico y solo habrá constar el opositor por escrito, la técnica y marcha seguida así como los juicios diagnósticos, pronósticos y terapéuticos que el caso le sugiera. El segundo ejercicio consistirá en la redacción de una memoria sobre un tema de paludismo que el Tribunal señalará en el momento de realizarse el ejercicio. Este será escrito y para su realización se concederán cuatro horas debiendo estar los opositores comunicados y sin libros. Para verificar este ejercicio se colocarán tres papeletas conteniendo tres temas diferentes sacándose por los opositores una de ellas a la suerte y cuyo desarrollo será ejecutado por los señores opositores, siendo la misma para todos.

Artículo 5.º De las sesiones que el Tribunal celebre extenderá acta el vocal, secretario, autorizándola con su firma, y visándola al Presidente.

Artículo 6.º Constituido el Tribunal el día y hora así como en el sitio que se señale se procederá a un sorteo para determinar el orden en que hayan de actuar los señores opositores.

Artículo 7.º Este se efectuará poniendo los nombres de los opositores en una urna, y en otra, tantos números correlativos como nombres haya, extrayéndoles separadamente el Secretario del Tribunal, para formar así la relación por el orden numérico con que a partir del uno han de practicar los ejercicios. El Tribunal designará y publicará con 24 horas de antelación los nombres de los opositores que hayan de actuar cada día. El opositor que no se presentare a actuar el día que se le tenga señalado quedará excluido de las oposiciones.

Al presentarse el opositor ante el Tribunal exhibirá y firmará la papeleta que acredite haber satisfecho la cantidad de diez pesetas por derechos de oposición y su firma será cotejada por el Secretario del Tribunal, con la de la solicitud.

Artículo 8.º La calificación de cada uno de los ejercicios se hará por el sistema de puntos y cada Juez podrá dar de uno a diez como máximo. El total obtenido por cada opositor determinará su calificación en cada ejercicio. El opositor que no obtuviere quince puntos, por lo menos en un ejercicio, no podrá realizar el siguiente quedando excluido.

Diariamente se expondrá una lista autorizada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente del Tribunal con el nombre de los opositores que hubieren actuado y obtenido los quince puntos, por lo menos a que se refiere el párrafo anterior.

Al terminar las oposiciones el Tri-

bunal clasificará definitivamente a los opositores teniendo en cuenta la puntuación que obtuvieren así como los demás méritos que consten en su respectivo expediente. Una vez clasificados se hará la propuesta en la que no podrá figurar mayor número de aspirantes que el de las plazas, los que en su día ocuparán las dos objeto de la presente convocatoria.

Artículo 9.º En el mismo día que terminen los ejercicios el Tribunal deliberará y elevará la propuesta a la Excelentísima Diputación provincial, limitándose a incluir tan solo a los dos opositores que hubieren obtenido mayor puntuación toda vez que son dos las plazas a proveer.

Artículo 10. Los ejercicios darán comienzo en la primera quincena de Octubre venidero, anunciándose con la debida antelación día y hora en el tablón de anuncios del Instituto provincial de Higiene.

Artículo 11. Las instancias para tomar parte en estas oposiciones se presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial antes de la una de la tarde del día treinta de Septiembre próximo.

Artículo 12. Se tendrán en cuenta como méritos preferentes: el haber seguido algún curso en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, en los Institutos provinciales de Higiene o centros análogos siempre de carácter oficial, y desempeñar o haber desempeñado el cargo de Inspector municipal de Sanidad o el de Subdelegado de Medicina.

Artículo 13. Las dudas que ocurran en la aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Tribunal.

Córdoba 29 de Agosto de 1930.—El Presidente de la Diputación, MIGUEL DE CAÑAS.

## Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 3.090

Don José Expósito Serrano, Agente Ejecutivo Especial del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad en el procedimiento de apremio que se dirá.

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra el deudor don José Navarro González de Canales por su responsabilidad personal declarada por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de veinte y seis de Junio último sobre pago de diez y ocho mil quinientas noventa y siete pesetas veinte y siete céntimos, como ex-ordenador de pagos, se ha dictado con fecha de hoy, providencia que contiene entre otros el siguiente particular.—«No habiendo satisfecho el deudor don José Navarro González de Canales su descubierto con este Ayuntamiento, se acuerda la enajenación en pública subasta de los bienes inmuebles embargados, pertenecientes a aquel cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor

Juez Municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación el día 30 del actual a la hora de las doce en el local del Juzgado Municipal, con asistencia del Agente que provee y del Secretario de dicho Juzgado y fijense anuncios en los parajes públicos, Casa Consistorial de esta ciudad y BOLETIN OFICIAL de la provincia, anunciando el acto y haciendo constar en ellos que los títulos de propiedad si los entregare el dueño o la certificación supletoria en otro caso estarán de manifiesto en la oficina del que provee (Casa Consistorial) debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho a exigir ningunos otros; exprese la carga o servidumbre que tiene una de las fincas; que para tomar parte en la subasta será requisito indispensable que en el acto, los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta, depósito que ingresará en firme en el Ayuntamiento si resultando adjudicatarios no satisficieren el precio del remate; que el rematante habrá de entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación, uniéndose después al expediente un ejemplar con nota de la Alcaldía que exprese haber estado expuesto al público durante el plazo señalado y un número del BOLETIN OFICIAL en que se inserte, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación podrá el deudor librar sus fincas pagando el principal recargos, costas y gastos del procedimiento».

La referida providencia ha sido notificada al deudor.

Los inmuebles embargados en este procedimiento son los siguientes:

1.<sup>a</sup> La nuda propiedad de una quinta parte indivisa de la casa número dos de la calle San Antonio de esta ciudad, que tiene su frente al Norte, y linda por la derecha entrando con el edificio Iglesia de S. Francisco, antes Convento del mismo nombre, por la izquierda con la casa número cuatro que poseía doña Rosa Prados, hoy de doña Rosa Navarro y Lora y por la espalda con casa de doña Josefa de Lara Coca, hoy de don Juan Zurita Díaz, sita en la calle de los Zarcos y con el Paseo Viejo hoy plaza de Martínez Campos; está construida sobre un perímetro de 2.704 varas cuadradas, equivalentes a 2.260 metros y 27 decímetros cuadrados; aparece inscrita dicha participación en el tomo 187 de Bujalance, folio 224, finca número 5.891 duplicado inscripción 13.—No está sujeta a cargas, censos o gravámenes y con arreglo a su líquido imponible se capitaliza en 3.750 pesetas.

2.<sup>a</sup> Una tercera parte indivisa en el pleno dominio de una suerte de olivar procedente de una posesión situada en el Monte Real de este término al sitio conocido por «Casilla Bermeja», cuya suerte tiene seiscientos cuarenta y seis plantas en plaza y

cuatro entre-hiladas, en siete fanegas y ocho celemines de cuerda, o sean cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y veinte y siete centiáreas, linda al Norte con el camino de Bujalance, que la separa de olivos de doña Francisca Palomino; Sur, postura de José Pérez, Levante camino de Carrasquilla, y Poniente posturas de Miguel Morán Palomino, aparece inscrita en el tomo 187 de Bujalance folio 60, finca número 7.223, inscripción 4.<sup>a</sup> No está sujeta a cargas, censos o gravámenes y con arreglo a su líquido imponible se capitaliza en tres mil setecientos diez y seis pesetas cuarenta céntimos.

3.<sup>a</sup> Olivar conocido por «Velsús» que es parte de una porción de olivar en el Monte Real de este término al sitio «Cañada del Infierno» cuyo olivar tiene veinte y tres fanegas ocho celemines de cuerda, o sean catorce hectáreas, cuarenta y ocho áreas y setenta centiáreas, linda al Norte olivos de Juan García; Levante, los de José Sevillano y los adjudicados a don Miguel Navarro; y Sur, con estos últimos y los de Juan Romero, y Oeste con el camino de Carrasquilla. A don José Navarro González de Canales le corresponde una tercera parte indivisa en la finca descrita que aparece registrada en el tomo 187, folio 246, finca número 7.404 inscripción primera.—No está sujeta a cargas, censos o gravámenes y con arreglo a su líquido imponible se capitaliza en once mil cuatrocientas sesenta y tres pesetas sesenta centimos.

4.<sup>a</sup> Tercera parte indivisa de un olivar llamado «Horgata» y las Zanjás que fué parte de la posesión de olivar en el Monte Real de este término al sitio Cañada del Infierno cuyo olivar tiene diez y siete fanegas y un celemin, o sean diez hectáreas, cuarenta y cinco áreas y setenta y dos plantas, linda al Norte con reguera de la apechinera que los separa de los adjudicados a don Miguel Navarro, Levante con la cañada del Infierno y olivos de José Sevillano; Sur, los de Miguel Torralba y Juan Canales y Oeste con camino de Carrasquilla, inscrita en el tomo 203, folio 1, finca número 7.405 inscripción 1.<sup>a</sup>—No está afecta a cargas, censos o gravámenes pero tiene sobre sí la servidumbre siguiente: se hace constar en la certificación expedida por el señor Registrador, que un pozo que existe en el olivar relacionado, es de aprovechamiento común del predio en que radica y de otro olivar adjudicado a don Miguel Navarro y así se menciona en la inscripción primera de esta finca: se ha capitalizado con arreglo a su líquido imponible en siete mil novecientos cincuenta y seis pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio advirtiéndolo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación.

1.<sup>o</sup> Que el deudor o quien su de-

recho represente en su defecto podrá librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos costas y demás gastos del procedimiento.

2.<sup>o</sup> Que los títulos de propiedad de los inmuebles si los entregare el dueño o la certificación supletoria en su caso estarán de manifiesto en esta Oficina (Casa Ayuntamiento) hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.<sup>o</sup> Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo de subasta de los bienes que rematen.

4.<sup>o</sup> Que es obligación del rematante entregar en la recaudación o en la Caja municipal en el acto o dentro de los 3 días siguientes el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

5.<sup>o</sup> Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate se decretará la pérdida del depósito que será ingresado en las arcas del Municipio, y

6.<sup>o</sup> Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Bujalance 10 de Septiembre de 1930.—José Expósito.—Visto Bueno: El Alcalde, Francisco Coca.

#### NUEVA CARTEYA

Núm. 3.030

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada la lista cobratoria de la contribución Urbana de este término para el año próximo de 1931, queda la misma expuesta al público en esta Secretaría municipal por término de ocho días para que pueda ser examinada por quien lo desee y aduzca las reclamaciones que estime oportunas.

Nueva Carteya 5 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Merino.

#### VILLAVICIOSA DE CORDOBA

Núm. 3.034

Don José Soria Infante, Presidente de la Junta general del repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1930 formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado decreto-ley.

Durante el plazo de exposición y los 3 días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se

produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento

Villaviciosa de Córdoba 6 de Septiembre de 1930.—José Soria.

#### LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.035

Don Pedro Zamorano Pérez, Presidente de la Junta general del repartimiento sobre las utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado por esta Junta reparadora de mi presidencia el repartimiento general sobre las utilidades para el ejercicio de 1930 y la relación general del mismo quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los contribuyentes puedan examinar y presentar a la Junta las reclamaciones que estimen procedentes dentro del indicado plazo y de los tres días siguientes al mismo, con sujeción a lo que se previene en el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Los Blázquez a 6 de Septiembre de 1930.—Pedro Zamorano Pérez.

#### FUENTE LA LANCHA

Núm. 3.036

Este Ayuntamiento en sesión del día de la fecha aprobó el pliego de condiciones para la subasta relativa a los disfrutes de hierbas de la mitad de la dehesa y de la bellota de todo el previo de la misma dehesa y a tenor de lo dispuesto en el vigente Reglamento sobre contratación de obras y servicios municipales, se hace público que las reclamaciones que se produzcan deberán presentarse ante la Corporación municipal, dentro del plazo de 4 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia; en la inteligencia de que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Fuente La Lancha a 6 de Septiembre de 1930.—El Alcalde Presidente, Esteban Muñoz.—P. A. de la C. M. P. El Secretario, Alfonso Moreno.

#### CARCABUEY

Núm. 3.031

Don Ramón Galisteo Martos Presidente de la Junta del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que formado el repartimiento general de utilidades para el corriente año, se expone al público por 15 días, con los documentos mencionados en el artículo 509 del Estatuto municipal y durante dicho plazo y 3 días más se admitirán en esta Secretaría las reclamaciones que se presenten.

Carcabuey 5 de Septiembre de 1930.—Ramón Galisteo.

# JUZGADOS

CASTRO DEL RIO

Núm. 4.380

Don Angel Gallego Martínez, Juez de primera instancia de Castro del Río y su partido.

Hago saber: Que don José Cáceres Moreno, mayor de edad, casado, propietario, de esta vecindad, ha comparecido, ante este Juzgado, promoviendo expediente para justificar con arreglo a los preceptos de la ley Hipotecaria, e inscribir a su nombre en el Registro de la propiedad de este partido; el dominio que alega tener sobre las fincas que se reseñan a continuación, adquiridas por compra que de ellas hizo a don José Joaquín y doña Antonia Aranda Millán, don Rafael, don Joaquín y don José Ruz Aranda y doña María de los Dolores Jordán Millán, mediante escritura otorgada en diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y ocho, estando gravadas con una hipoteca impuesta a favor de don Rafael Aranda Bello a la seguridad del pago de seis reales diarios a entregarle desde el día en que fuese ordenado, en adelante hasta su muerte, al menos que obtuviese algún beneficio eclesiástico bastante a su congrua sustentación, y además la primera, o sea la casa, con un capital censal de seiscientos reales a favor del Colegio de Educandas de esta villa.

En su virtud y con arreglo a lo que preceptúa el artículo cuatrocientos de la Ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción del dominio que se pretende, para que dentro del término de ciento ochenta días a contar desde la inserción de este edicto que se verificará por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan a alegar lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

## Fincas de que se trata

Primera. Una casa marcada con el número cuarenta y ocho moderno, sita en la calle Cardadores, quinto cuartel de esta población, que linda por la derecha entrando con casa de Antonia de Dios, por la izquierda con la de Francisco Rincón y por la espalda, con la de don José Ambrosio Jiménez, está construida sobre cuatrocientas veinte varas cuadradas, equivalentes a dos áreas y noventa y tres centiáreas y compuesta de cuatro habitaciones bajas, cuatro altas, granero, pajar, cuadra, patio, despensa, corral y pozo.

Segunda. Y un olivar con cabida de dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y dos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas con ciento cuarenta y cinco plantones, situado en el partido de las Minas, de este término, que linda por el Oriente con tierras de don Francisco Frías por el Poniente con el camino que de esta villa se conduce a Carteya, por el Mediodía

con plantonar de Bernabé Garrido y por el Norte con el de Francisco Alba.

Advirtiéndose que esta es la segunda inserción.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Octubre de mil novecientos veinte y nueve.—Angel Gallego.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

MONTILLA

Núm. 3.085

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Juez de primera instancia de la ciudad de Montilla.

Por el presente hago saber que en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Manuel Criado Espejo contra don Francisco Solano Luque Rubio, sobre pago de pesetas y que se tramitan por el procedimiento establecido en la Ley Hipotecaria, tengo acordado sacar a pública subasta la finca siguiente.

Una casa señalada con el número sesenta y seis moderno, sita en la calle de la Corredera, de esta ciudad, la cual linda por la derecha entrando con casas sin número de doña Aurora Cabello de Alba y Bello actualmente de don Antonio Luque, por la izquierda con la del sesenta y ocho de Tomás y José Espejo y por la espalda con la setenta de herederos de don Manuel García; se compone de varios cuerpos y habitaciones, patio y pozo de medianería con la casa número sesenta y ocho y mide una superficie de dos áreas treinta y siete centiáreas, sesenta y dos decímetros cuarenta y seis centímetros y cuarenta milímetros cuadrados.

Cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones: Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría; entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del señor Criado Espejo, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo para el remate el de doce mil pesetas señalado en la escritura, no admitiéndose posturas que no cubra dicho tipo; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sita en calle de Sagasta número tres, el día tres del próximo venidero mes de Octubre a las once y media de la mañana.

Dado en Montilla a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Cuello.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

Núm. 3.087

Don José Cuello y Pérez de Algaba, Juez municipal e interino del de primera instancia de Montilla.

Por el presente hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Nicolás Hidalgo Die-

guez contra don José Velasco Chacón sobre pago de pesetas y que se tramitan por el procedimiento establecido en la Ley Hipotecaria tengo acordado sacar a pública subasta las siguientes fincas sitas en este término.

Una viña al sitio del Carrerón, de tres hectáreas, noventa y siete áreas y noventa y cinco centiáreas, linda al Norte con viñas de herederos de Antonio López y José Ruiz Castilla, al Este con Manuel Márquez, Francisco Sánchez de Diego y don José Ruiz Castilla al Sur otra de Manuel Aguilar, Francisco Pulido, Rafael Velasco y Manchón de la Hacienda pública y al Oeste viñas de don Enrique Cruz, don Francisco Paula Rodríguez y de herederos de Ignacio García, estando atravesada por la senda que desde la Carretera se dirige al Camino del Carrerón.

Una viña en sitio y término de la anterior de treinta y dos áreas, veinte y cuatro centiáreas, linda al Norte, Este y Oeste con la finca antes descrita al Sur con otra de herederos de don José Ruiz Castilla.

Una tierra viña con algunos olivos en sitio y término de las anteriores de treinta y ocho áreas, veinte y seis centiáreas, linda al Sur con viña de don José Velasco al Este con otra de herederos de don Antonio Moreno, al Norte con más de don José Velasco y al Oeste con el camino del Carrerón para la fuente del Cuadrado.

Una suerte de tierra en sitio Cerro Moyano y Cuadrado de este término, de quince áreas treinta centiáreas linda al Norte con viñas de Agustín Traperero al Este con más de herederos de Ignacio García al Sur otra de don José Velasco y al Oeste más de Francisco Solano Luque.

Una viña al sitio de Carrerón y Cuadrado de cuarenta y cinco áreas, y noventa y dos centiáreas linda al Este con viña de Manuel Aguilar al Sur con el camino del Carrerón al Oeste con viña de herederos de don Francisco Góngora y Góngora, al Norte con igual plantío de Agustín Portero.

Cuya subasta se celebrará bajo las siguientes condiciones: Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en la Secretaría entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del señor Hidalgo continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; sirviendo de tipo del remate el señalado en la escritura de trece mil cuatrocientas pesetas correspondiendo diez mil pesetas a la primera finca; ochocientas pesetas la segunda, en mil pesetas la tercera; cuatrocientas pesetas la cuarta y en mil doscientas pesetas la quinta no admitiéndose postura que no cubra dicho tipo, cuyo acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Sagasta número tres, el

el día cuatro de Octubre próximo venidero a las once de su mañana.

Dado en Montilla a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—José Cuello.—El Secretario judicial, Miguel Navarro.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.088

Don Luis González Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado, por el procedimiento de la Ley Hipotecaria, a instancia del procurador don Arturo de las Heras Zancudo, en nombre y representación de José Guerra Carvajal, contra Cruz Sánchez Mahedero, sobre cobro de tres mil quinientas pesetas, se ha acordado sacar a pública y primera subasta las dos fincas siguientes, de la propiedad de la demandada:

Primera. «Haza de tierra al sitio del Toconal, de este término, su cabida dos fanegas y diez celemines o una hectárea, ochenta y dos áreas, cuarenta y seis centiáreas y linda: Este con las viñas de Charco Lobo, Norte José Lozano, Sur arroyo del Toconal y Oeste Andrés Santarén.»

Segunda. «Otra haza de tierra al sitio Vivarejos, de este término, su cabida tres fanegas y cuartilla o dos hectáreas, nueve áreas, treinta centiáreas que linda; al Este camino viejo de Novalvillar, Sur José Guerra, Norte Dehesa de Tierras nuevas y Oeste Manuel Castillejo.»

Ambas fincas se encuentran inscritas a nombre de la demandada en el Registro de la propiedad de este partido.

La primera de las descritas fincas responde por la cantidad de mil pesetas por que se halla hipotecada y la segunda por tres mil.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Llana número uno de esta población, el día diez del próximo Octubre, a las doce, bajo las condiciones siguientes: Que el precio de subasta por cada una de ambas fincas es el mismo de hipoteca, no admitiéndose posturas que no alcancen a dicho tipo; que para tomar parte en la misma es condición indispensable que consignen en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del tipo de subasta y que se pueden hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero; y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. E igualmente se advierte que el título de ambas fincas es expediente posesorio.

Dado en Fuente Obejuna a seis de Septiembre de mil novecientos treinta.—Luis González.—El Secretario, Rafael Lage.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO